



Aprobado por ACTA NÚMERO 2263, del cinco de septiembre de dos mil diecinueve

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN.-

*“Que el Colegio de Abogados de La Plata, ha asumido públicamente el compromiso de llevar adelante acciones de promoción y difusión de la Mediación para el abordaje y de Resolución de Conflictos, como instrumento tendiente a la construcción y mantenimiento de la paz social; Que, asimismo ha acompañado con entusiasmo las políticas de Acceso a Justicia implementadas desde los poderes públicos, como también así las tendientes a la inclusión y ampliación de derechos; -----
Que el Reglamento actualmente vigente debe ser adecuado a la luz de tales finalidades, a efectos de propiciar un mayor acceso a justicia y ampliación de las incumbencias profesionales de los abogados y abogadas mediadores;-----
Que, asimismo, con la nueva reglamentación de la Ley 13951 -Decreto N° 43/19- vigente a partir del 1° de febrero de 2019, resulta necesario adaptar la presente Reglamentación. -----
Que en virtud de lo expuesto se considera pertinente elevar el presente Proyecto de Reglamento del Centro de Mediación a efectos de propiciar modificaciones al vigente, para su consideración y aprobación por el Consejo del Colegio de Abogados de La Plata- -----*

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN. -----

I.- DE LO OBJETIVOS DEL CENTRO.-----

ARTICULO 1º: Son objetivos del Centro de Mediación;-----

- *promover el desarrollo y la difusión de la mediación voluntaria para la solución pacífica de conflictos; -----*
- *fomentar la formación del cuerpo de mediadores y mediadoras voluntarios tendiente a brindar un servicio de calidad;-----*
- *ejercer la función de supervisión y contralor de la mediación voluntaria velando por el cumplimiento de sus principios;-----*
- *acercar a la comunidad el servicio de la mediación voluntaria como herramienta idónea de acceso a justicia;-----*
- *Velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente. -----*

II.- SEDE Y FUNCIONAMIENTO.-----

ARTICULO 2º: El Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata funcionará en la sede del Colegio y en la órbita de competencia del Consejo Directivo que tendrá las funciones de supervisión y contralor. Podrá tener subsedes en aquellos lugares en que así lo resuelva el Consejo Directivo.-----

II.- DE LAS AUTORIDADES. REQUISITOS, NOMBRAMIENTO, FUNCIONES, DURACIÓN.

ARTÍCULO 3º: Serán autoridades del Centro:-----

- a) un/una Director o Directora;-----*
- b) un/una Subdirector o Subdirectora; -----*
- c) uno o más Secretarios o Secretarias. -----*

El nombramiento y remoción de los mismos se efectuará por resolución fundada del Consejo Directivo. Serán designados por dos (2) años, el desempeño será ad honorem y podrán ser removidos por las causales que a tal fin determine dicho Consejo. -----

*Serán requisitos para su nombramiento ser abogado/a mediador/a con habilitación para el ejercicio de la mediación y acreditar antecedentes curriculares en el ejercicio efectivo de la mediación.-----
En caso de licencia, ausencia, renuncia o incapacidad del/la Director/a, o vacancia del cargo, asumirá el/la Subdirector/a, quien lo reemplazará hasta la designación de un nuevo Director/a.*

ARTÍCULO 4º: Serán funciones de las Autoridades del Centro.-----



- a) La organización de las actividades del mismo, que comprenden todas las incumbencias relativas a la Mediación Voluntaria.-----
- b) Convocar y dirigir las reuniones del Centro de Mediación, la habitualidad en que se desarrollarán las mismas, establecer el orden del día de cada convocatoria, diagramar un plan de actividades a desarrollar.-----
- c) Proponer al Consejo Directivo del Colegio, la celebración de convenios con entidades públicas y privadas y todas las medidas tendientes al desarrollo de la mediación Voluntaria, comunitaria y/o a Distancia, On-line, electrónica etc. -----

III.- DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO.-----

ARTICULO 5º: Serán funciones del Centro:-----

- a) Dictar y modificar su reglamento interno -----
- b) Confeccionar los siguientes Registros:-----
 - 1º) de Mediadores/as Voluntarios/as General, integrado por mediadores/as que posean habilitación suficiente expedida por la Autoridad de Aplicación, y que hubieren manifestado su voluntad de integrar este registro. -----
 - 2º) por Especialidad (de Mediadores/as Familiares, a Distancia, On line, electrónica etc. que hubieran completado y acreditado el cumplimiento de la capacitación requerida a tal fin.-----
 - 3º) de Auxiliares de la Mediación.-----
- c) Mantener actualizado el listado de mediadores/as voluntarios/as, a cuyo efecto, podrá requerir de la autoridad de aplicación el informe correspondiente al estado de la matrícula de los mediadores del Departamento Judicial de La Plata. -----
- d) Realizar el sorteo anual, que determine el orden de prelación en que habrán de ser designados quienes integren el Registro de mediadores/as voluntarios/as General y por Especialidades.-----
- e) Coordinar actividades de entrenamiento de los/las mediadores/as; desarrollar pasantías, tutorías, ateneos, conversatorios, teatralizaciones. -----
- f) Colaborar en actividades de la formación de los/las mediadores/as voluntarios/as.-----
- g) Realizar actividades para el desarrollo de la mediación voluntaria en todas sus posibles manifestaciones; comunitaria, Intra Muros, escolar, intercultural, a Distancia, etc.-----
- h) Mantener actualizados los legajos de los/las mediadores/as voluntarios/as.-----
- i) Velar por el fiel cumplimiento de los principios de la Mediación Voluntaria, en cualquiera de las formas y/o medios elegidos (electrónica, on line, instancia) como también así sus resultados.-----
- j) Llevar estadísticas de los todos casos sometidos a Mediación y sus resultados.-----
- k) Informar anualmente, o cuando el Consejo Directivo lo solicite, acerca del funcionamiento de la Mediación Voluntaria. -----
- l) Informar al Ministerio de Justicia anualmente acerca del funcionamiento del sistema. -----
- m) Promover la difusión de los métodos adecuados de resolución de conflictos en su faz voluntaria, electrónica, on line, a distancia, intramuros, etc., a través de radio, tv, diarios, redes sociales, etc.-----
- ñ) Llevar adelante todas las tareas administrativas vinculadas con el proceso de las mediaciones voluntarias realizadas en el Centro -----

IV.- DE LOS/LAS MEDIADORES/AS. -----

ARTICULO 6º: Serán considerados “Mediadores/as Voluntarios/as”, a los fines de su incorporación en el Registro que confeccione el Centro de Mediación, quienes hubieren aprobado los programas de formación y entrenamiento previstos en la ley 13951 y su decreto Reglamentario 43/2019 y las que determine la Autoridad de Aplicación.-----

ARTICULO 7º: El ejercicio de la actividad de Mediador/a Voluntario/a, en el marco de este Reglamento, resultará de la libre y voluntaria adhesión que efectuará mediante manifestación expresa en tal sentido. -----

En oportunidad del primer contacto que mantenga con las partes, el/la Mediador/a Voluntario/a deberá informar que actúa en calidad de profesional independiente, sin relación de dependencia



y/o contractual con el Centro de Mediación y/o el Colegio de Abogados de La Plata, circunstancia que deberá hacerse constar en forma escrita.-----

V. ACTUACIÓN DE LOS/LAS MEDIADORES/AS EXCUSACION Y RECUSACION:-----

ARTICULO 8º: El/la mediador/a podrá excusarse de participar en una mediación si tuviera con cualquiera de las partes una relación de parentesco, amistad íntima, enemidad, sociedad, comunidad, juicios pendientes en calidad de parte, o cuando sea acreedor, deudor, fiador de alguna de ellas, o cuando las hubiera asistido jurídicamente en el caso o en uno conexo, o haya emitido dictamen, opinión respecto del caso, o si existieren otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza. -----
El/la mediador/a podrá ser recusado por los motivos indicados en el artículo anterior. -----

ARTICULO 9º: En los supuestos de excusación y recusación se procederá a designar el/la mediador/a que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación previsto en el art. 13º. En tal caso, se designará el/la mediador/a excusado/recusado para la próxima mediación requerida. El/la mediador/a no podrá asesorar ni patrocinar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación durante el lapso de un (1) año desde que cesó su inscripción en el Registro. La prohibición será absoluta en la causa en que haya intervenido como mediador/a. -----

VI.- DEL REGISTRO DE MEDIADORES VOLUNTARIOS -----

ARTICULO 10º: El Registro General de Mediadores/as Voluntarios/as previsto en artículo 5º del presente Reglamento se confeccionará con quienes manifestaren su voluntad de integrarlo y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 13.951 y en el art. 39 del Decreto 43/2019;---

a) Ser abogado/a matriculado/a en el Departamento Judicial de La Plata y no estar afectado/a por las causales de exclusión o incompatibilidad prevista por la normativa que regula el ejercicio de la profesión.-----

b) Tener tres años de antigüedad en el ejercicio efectivo de la profesión de abogado/a en la Provincia de Buenos Aires.-----

c) Encontrarse Matriculado/a como Mediador/a en el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y mantener la matrícula activa.-----

d) Acreditar cursos de capacitación o actualización requeridos por el Ministerio de Justicia.-----

e) Cumplir con las normas de ética del Abogado y las propias de la función de el/la mediador/a.----

f) No haber sido excluido del registro de mediadores de otro Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires por violación a las normas de ética.-----

g) Cumplir con las disposiciones que dicten la Autoridad de Aplicación y el Centro de Mediación.---

h) Abonar el arancel en concepto de matrícula que establezca la Autoridad de Aplicación.-----

Además, para incorporarse y permanecer en dicho Registro, deberán dar cumplimiento a las siguientes requisitos y obligaciones:-----

i) Informar a los fines estadísticos al Centro de Mediación, la realización de Mediaciones Voluntarias y sus resultados, constituyendo su incumplimiento una falta grave al presente Reglamento.-----

j) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y con toda otra disposición que el centro de Mediación determine.-----

j) Cada Mediador/a asumirá como carga pública, realizar por cada mediación arancelada celebrada en sede del centro de mediación, una gratuita. -----

Asimismo, para integrar uno o más Registros por Especialidad, el/la Mediador/a Voluntario/a deberá, además de cumplir con los requisitos precedentes, manifestar su voluntad de integrar el Registro de que se trate, acreditar los cursos de capacitación y/o actualización que disponga el Consejo Directivo a propuesta del Centro de Mediación a efectos de la conformación de los Registros Especiales y presentar la documentación con que al efecto se establezca.-----

ARTÍCULO 11º: El Centro confeccionará un legajo personal de cada Mediador/a, donde constará su número de matrícula, domicilio constituido y electrónico, teléfono, y el que deberá integrarse con la siguiente documentación:-----

a) Constancia de su inscripción y antigüedad como Abogado/a de la matrícula.-----



- b) *Certificación que acredite la formación Básica inicial, capacitación continua, y de corresponder la requerida para Registro por Especialidad.*-----
 - c) *Las solicitudes pedidos de licencia, suspensión, sanciones, exclusión y baja en el ejercicio de la mediación.*-----
 - d) *Todo otro dato que el Centro considere conveniente.*-----
- Cuando alguna documentación se encuentre en alguna dependencia del Colegio, se solicitará una copia de oficio, mediante trámite interno.*-----

VII. DESIGNACION DEL/LA MEDIADOR/RA. ORDEN DE PRELACION-----

ARTÍCULO 12°: *El Centro designará mediadores/as voluntarios/as, conforme el procedimiento previsto en el artículo 13° a requerimiento de:* -----

- a) *Consultorio Jurídico Gratuito, mediante el procedimiento que se consensue entre ambas Áreas.*-----
- b) *Unidades Funcionales de Defensa dependientes del Poder Judicial.* -----
- c) *Instituciones públicas o privadas.* -----
- d) *Cualquier persona humana o jurídica.* -----
- e) *Magistrados del Departamento Judicial La Plata.* -----
- f) *Todo aquel que lo requiera.* -----

ARTÍCULO 13°: ELECCIÓN POR SORTEO: *Anualmente se realizará un sorteo público de los mediadores que integren el Registro de Mediadores/as Voluntarios/as, a efectos de establecer el orden de prelación para la designación de las mediaciones solicitadas al Centro. El listado de dicho orden será público y de libre acceso.* -----

Los/las mediadores/ras que se incorporen con posterioridad se agregarán al listado teniendo en cuenta la fecha de solicitud de incorporación. -----

Finalizada la mediación se hará constar si la misma resultó ser arancelada o gratuita a los efectos previstos en el artículo 10 inc. j). En tal sentido, quien realizó una mediación gratuita tendrá derecho a excusarse de intervenir en la siguiente designación si resultara, prima facie, de la misma condición, sin quedar fuera del orden de prelación por ello. -----

El listado con el número de orden, fecha de designación y si la mediación es arancelada o gratuita podrá ser consultado por todos los matriculados. Las restantes cuestiones (partes, letrados patrocinantes, temas involucrados, etc.) serán debidamente resguardadas en función del principio de confidencialidad.-----

El mismo procedimiento se realizará respecto a cada uno de los Registros por Especialidades, pero en este caso se hará constar asimismo el tema, en términos genéricos, que amerita la intervención de un/una mediador/ra inscripto/a en el mismo.-----

VIII.- DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACION VOLUNTARIA-----

ARTICULO 14°: REQUERIMIENTO. *El interesado formalizará el requerimiento de la mediación voluntaria por ante el Centro de Mediación. Al efecto deberá completar por duplicado el Formulario de Solicitud – que como Anexo I se agrega al presente -, en la que constará su nombre y apellido; DNI, domicilio real, correo electrónico, teléfono; identificación del abogado que lo patrocine ,domicilio constituido, electrónico, nombre y domicilio del requerido, DNI, domicilio denunciado; teléfono, correo electrónico, materia, y cuya planilla deberá estar debidamente firmada tanto por el requirente y su letrado/a patrocinante.*-----

El requirente podrá optar por la designación de un/a mediador/a de su libre elección o según el orden de prelación determinado por el sorteo anual.-----

Según la materia de que se trate, también podrá solicitar la designación de un/una mediador/a del Registro por Especialidad, de libre elección o por sorteo.-----

ARTICULO 15°: ACEPTACION Y/O RECHAZO DE CARGO: *Designado el/la Mediador/ra, el Centro de Mediación lo notificará para que en un plazo no mayor de 72 hs. manifieste fehacientemente la aceptación o rechazo de la mediación solicitada, plazo que comenzará a computarse a partir de su notificación personal, vial mail -previamente constituido en el Centro-o telefónicamente, en tanto quede constancia escrita de la misma. En caso de no aceptar, el Centro*



informará al requirente quien quedará habilitado para elegir un/a nuevo/a mediador/a conforme lo señalado en el artículo 14°. En caso de aceptación deberá dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 16° del presente. -----

La aceptación o rechazo de la designación no requiere justificación. -----

Pero cuando se rechace la designación por sorteo el/la mediador/a no volverá a ser designado hasta que lo sean todos los/as mediadores/as del Registro, excepto elección directa. -----

Cuando se acredite alguna causa debidamente justificada que amerite negarse a intervenir -como por ej. excusación, enfermedad o ausencia-, se indicará la fecha y causa de rechazo y se lo designará para la próxima mediación. -----

ARTICULO 16°: FECHA DE AUDIENCIA. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación al cargo, el/la mediador/a debe fijar fecha para la primera audiencia, la que deberá celebrarse dentro de los quince (15) días subsiguientes. -----

ARTICULO 17°: LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA.-Las Audiencias podrán realizarse en la Oficina de el/la Mediador/a, o en las oficinas del Centro de Mediación del CALP, debiendo en ambos casos informar el resultado, mediante la remisión al Centro del Formulario Estadístico de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 27 del presente Reglamento. ---

ARTICULO 18°: NOTIFICACIONES. Cuando las Audiencias se celebren en las oficinas del Centro de Mediación las notificaciones destinadas a las partes y a cualquier interviniente en el proceso, serán practicadas por el mismo Centro, en forma personal o por cualquier medio fehaciente, incluso notificación ad hoc, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha fijada, contados a partir del día siguiente de la notificación. -----

Las notificaciones deberán contener los siguientes requisitos: -----

- 1) Nombre y domicilio del o los requirentes y sus letrados. -----
- 2) Nombre y domicilio del o los requeridos. -----
- 3) Nombre y domicilio de el/la Mediador/a. -----
- 4) Objeto de la mediación e importe del reclamo, si lo hubiere. -----
- 5) Día, hora y lugar de celebración de la audiencia, y obligación de comparecer en forma personal, con patrocinio letrado. -----
- 6) Firma y sello de la autoridad competente del Centro de Mediación y/o persona autorizada al efecto. -----

7) Dirección de correo electrónico y teléfono del Centro de Mediación, de el/la mediador/a y letrado del requirente y constitución de domicilio electrónico de éstos últimos. -----

8) Las notificaciones se efectuarán en los domicilios denunciados por el requirente. -----

Cuando la Audiencia se celebre en la Oficina de el/la Mediador/a, estará a su cargo el libramiento y diligenciamiento de las notificaciones pudiendo hacerlas en forma personal o por cualquier medio fehaciente, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha fijada, contados a partir del día siguiente de la notificación. Es facultad del mediador/ra designar un notificador "ad hoc". -----

ARTICULO 19°: MEDIOS DE NOTIFICACION: Los medios previstos de notificación son, Cedula ad hoc, carta documento correo postal o electrónico, actuación notarial y comunicación personal o telefónica, constando recepción expresa por escrito. Los instrumentos por medio de los cuales se practiquen las notificaciones serán sellados y firmados únicamente por el/la mediador/a o la persona autorizada del Centro de Mediación, según el caso. -----

ARTICULO 20°: FACULTADES Y DEBERES DE EL/LA MEDIADOR/A VOLUNTARIO/A. -----

Son Facultades de el/la Mediador/a Voluntario/a:-----

- a.- Celebrar las audiencias en su estudio particular.-----
- b.- Percibir los importes correspondientes a gastos por notificaciones y/o administrativos que correspondan, de conformidad con la normativa arancelaria vigente, como así también los honorarios por su labor profesional, cuando la mediación sea realizada en sus oficinas. -----
- c.- Fijar día y hora de celebración de la audiencia, erigirse en director del proceso, proponer consultores de su confianza o del Registro que el Centro lleve a tal fin.-----
- d.- Disponer el cierre de la mediación cuando lo considere pertinente por su simple decisión.-----



e.- Desempeñar su rol en forma individual o bajo la modalidad de co-mediación, con la debida información a las partes.-----

Requerir la intervención de un Abogado/a del Niño de resultar pertinente. -----

SON DEBERES DELLA MEDIADOR/RA:-----

a.- Mantener durante todo el proceso la imparcialidad, neutralidad y confidencialidad.-----

b.-Escuchar a todas las partes que intervengan manteniendo el equilibrio entre aquellas.-----

c.-Notificar la fecha de audiencia en un plazo no inferior a cinco días hábiles de su celebración, cuando las audiencias se realicen en sus oficinas.-----

d.-Informar al Centro de Mediación acerca de las mediaciones voluntarias que realice y su resultado. La información anterior se exteriorizará mediante la remisión de la planilla que como Anexo II se agrega al presente y su incumplimiento será considerado falta grave, resultando de aplicación el procedimiento disciplinario previsto en el art 31 de la ley 5177.-----

ARTICULO 21º: PRINCIPIOS: La Mediación Voluntaria se regirá por los mismos principios de la Mediación Prejudicial Obligatoria, establecidos en la ley 13591 y Decreto 43/2019: voluntariedad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y consentimiento informado. El/la mediador/a tendrá amplia libertad para sesionar con las partes en forma conjunta o por separado, evitando favorecer con su conducta a una de ellas y cuidando de no violar el deber de confidencialidad.-----

ARTICULO 22º: DE LAS PARTES: Las partes deberán concurrir personalmente con asistencia letrada obligatoria. Únicamente podrán asistir por intermedio de apoderado las personas jurídicas y humanas que se domicilien a más de ciento cincuenta (150) kilómetros del lugar en que se lleve a cabo la mediación o aquellas personas humanas que presentarán una imposibilidad física por un plazo superior a sesenta (60) días corridos y debidamente acreditada. En ambos supuestos, el/la mediador/a deberá verificar la personería invocada. -----

Cuando la persona concorra sin asistencia letrada se informará que podrá acudir a la designación de un abogado de los listados de Especialidades del CALP.-----

Las partes podrán solicitar la incorporación al procedimiento de terceros vinculados al conflicto.----

ARTICULO 23º: PLAZO: El plazo para la mediación será de (60) sesenta días corridos, contados a partir de la primera audiencia a la que concurren las partes, pudiendo prorrogarse por decisión de las mismas y por el plazo que establezcan.-----

ARTICULO 24º: ACTAS: Al finalizar cada audiencia de mediación se extenderá un acta en la que solo constará el día de celebración, la hora de inicio y de finalización, si se arribó o no a un acuerdo; si la mediación fue cerrada por decisión de las partes o del mediador; si hubo incomparecencia del requerido notificado fehacientemente, o si resultó imposible notificar la audiencia en los domicilios que denunció el reclamante, los que serán consignados por el/la mediador/a en el acta final. En caso de arribarse a un acuerdo se confeccionará en forma escrita haciendo constar los términos del mismo, el que podrá ser sometido a homologación judicial por cualquiera de las partes.-----

Todas las actas deben ser firmadas por el/la Mediador/a, las partes, sus letrados y por todos los que intervengan por cualquier modo o carácter. El/la mediador/ra entregará a cada uno de los asistentes una copia del acta y otra copia al Centro de Mediación, a sus efectos. -----

ARTICULO 25º. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ACTA: El contenido de los acuerdos solo lo conocerán las partes y el/la mediador/a, debiendo comunicarse al Centro de Mediación mediante la suscripción de acta si se logró o no un acuerdo, si se requirió por beneficio de gratuidad y el monto del acuerdo, si lo hubiere.-----

ARTICULO 26º. El proceso de mediación concluirá: -----

1.-por incomparecencia de cualquiera de las partes necesarias para el proceso -----

2.-Por imposibilidad de notificación. -----

3. Por la decisión de las partes.-----

4.-por haberse arribado a un acuerdo. -----

5. por falta de acuerdo. -----

6.por decisión de el/la mediador/a cuando a su criterio se hubiere tornado inconveniente la continuación de la mediación. -----



ARTICULO 27°. FORMULARIO ESTADISTICO. El Centro de mediación tendrá a su cargo la confección de una estadística y demás registraciones de las actividades que realice mediante un sistema informático. A tales fines y en todos los casos, el mediador deberá confeccionar el Formulario Estadístico (Anexo II). Cuando las audiencias sean realizadas en la oficina de el/la mediador/a, se deberá entregar al Centro de Mediación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, los Formularios Estadísticos de las mediaciones finalizadas durante último mes, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 10 inciso h) del presente Reglamento.-----

ARTICULO 28°: AUXILIARES Se podrá requerir el auxilio de técnicos, especialistas y/o profesionales de otras disciplinas previa conformidad de los participantes, cuando la índole del caso llevado a mediación así lo exigiere. -----

Los Auxiliares de la Mediación solo podrán actuar como consultores y previa conformidad de las partes. Los auxiliares de la mediación deberán estar habilitados en su matrícula por los respectivos Colegios Profesionales y/o autoridad competente y poseer una antigüedad de tres (3) años en el ejercicio profesional.-----

ARTICULO 29°:LEGAJO DE MEDIACION VOLUNTARIA. Por cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo el cual se integrará con la siguiente documentación;

- a. Formulario Solicitud de Mediación Voluntaria.-----
- b. Convenio de confidencialidad suscriptos por las partes, sus letrados y el/la mediador/a,-----
- c. Constancias de las notificaciones practicadas.-----
- d. Actas de audiencias de las reuniones celebradas por el/la mediador/a, confeccionadas conforme las exigencias del decreto 43/2019.-----
- e. En caso de que correspondiera, un ejemplar del acuerdo al que hubieran arribado las partes.-----
- f. Formulario estadístico.-----

Toda la información contenida en este legajo queda comprendida en las mismas limitaciones dispuestas en relación al deber de confidencialidad.-----

IX- DE LOS COSTOS DE LA MEDIACION VOLUNTARIA.-----

ARTICULO 30°. El Centro de mediación percibirá un arancel equivalente a(1) un ius arancelario, que se cobrará por única vez al iniciarse el procedimiento de mediación y que estará a cargo del requirente. No obstante ello, podrá dispensarse el pago del arancel cuando se proponga la realización de las notificaciones “ad hoc”, o diferirse el pago hasta el momento del cierre de la mediación fundadamente, lo que será resuelto por el Consejo Directivo.-----

ARTICULO 31°: REMUNERACIÓN DE EL/LA MEDIADOR/A Los honorarios de los mediadores intervinientes en los procesos voluntarios se registrarán por la reglamentación vigente (Art. 31 del decreto 43/2019) o por la que en el futuro la reemplace.-----

No obstante, el/la mediador/ra estará facultado para consensuar con las partes sus honorarios en el marco de las previsiones de dicha reglamentación, cuando la índole de la temática así lo requiera y/o se trate de cuestiones no susceptibles de apreciación pecuniaria (como cuestiones de índole, familiar, vecinal, mediaciones “intra muros, etc.).-----

Por otra parte, cuando se realice una mediación voluntaria con beneficio de gratuidad, conforme lo establecido en el artículo siguiente, el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata abonará los honorarios de el/la mediador/a interviniente, el cual no superará el mínimo de la escala legal, en los términos previstos en el artículo 7° del Decreto N° 43/19. Tales importes podrán ser imputados al pago de la matrícula de abogado/a o abonados a el/la mediador/a dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre de la mediación. -----

ARTICULO 32°: MEDIACION VOLUNTARIA CON GRATUIDAD. Las mediaciones requeridas con beneficio de gratuidad se realizarán en la sede del Centro del Colegio de Abogados. A sus efectos el interesado deberá acreditar que cuenta con dicho beneficio previamente concedido. Asimismo, tendrán el mismo beneficio los requerimientos que procedieran de: -----

- a) Consultorio Jurídico Gratuito. -----
- b) Unidades Funcionales de Defensa dependientes del Poder Judicial. -----



c) Entidades públicas o privadas que hayan celebrado Convenios con el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata a tales fines.-----

d) En Mediaciones a Distancia requeridas por Centros dependientes de Poderes Judiciales de otras jurisdicciones.-----

En tal caso el requirente no abonará el arancel inicial ni los honorarios de el/la mediador/a. No obstante ello no implica, necesariamente, gratuidad para el requerido, siendo de aplicación los parámetros establecidos en la primera parte del presente artículo.-----

También se otorgará el beneficio de gratuidad a ambas partes cuando, de común acuerdo, posibilitaran la presencia de observadores a las audiencias o su filmación, con fines pedagógicos y pasantías, de lo que se dejará constancia en el acta de audiencia. En tal caso, quienes intervengan como observadores durante las audiencias de mediación o posteriormente (en caso de filmación), deberán suscribir el convenio de confidencialidad.-----

En todos estos casos el Centro designará un/a mediador/a de la nómina de mediadores que hayan intervenido en una mediación arancelada, en cumplimiento a la carga establecida en el art. 10 inciso j) y conforme el orden de prelación establecido. -----

Ninguna mediación voluntaria con gratuidad podrá realizarse sin previa autorización del Consejo Directivo y con imputación específica a la partida presupuestaria que se fije para esta actividad institucional en el presupuesto general para el ejercicio aprobado por la Asamblea General Ordinaria Anual (**Texto agregado por disposición del Consejo Directivo mediante resolución del 6 de mayo de 2021. Acta N°2306**).-----

X- MEDIACION VOLUNTARIA CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE. -----

ARTICULO 33°: Cuando la mediación sea requerida durante la sustanciación de una causa en trámite en sede judicial, las partes deberán convenir el plazo de suspensión del procedimiento conforme con lo establecido por el CPCC. -----

Las partes o el órgano judicial en su caso remitirán el Formulario Solicitud de Mediación Voluntaria en el que se consignarán los datos que allí se requieran. En ningún caso el Centro recibirá ni deberán remitirse los expedientes judiciales, los cuales permanecerán en el órgano judicial durante el proceso de la mediación hasta su conclusión. -----

Si el caso hubiera sido derivado por un órgano judicial, se le informará sobre el resultado de la mediación en el término de cuarenta y ocho (48) horas de concluida la misma. -----

XI- DE LOS REGISTROS DE AUXILIARES DE LA MEDIACIÓN Y DE ESPECIALIDADES. -----

ARTÍCULO 34°: REGISTRO DE AUXILIARES DE LA MEDIACIÓN. De conformidad a las facultades del Centro mencionadas en el art. 5 inciso b) apartado 3), también podrá habilitarse un Registro de Auxiliares de la Mediación, los que sólo podrán actuar como consultores/as, a requerimiento de los/las mediadores/as y previa conformidad de los participantes y letrados. En caso de conformarse equipos interdisciplinarios éstos deberán indefectiblemente estar integrados por un/a Mediador/a del Registro que será responsable del equipo y deberá intervenir personalmente en el proceso de mediación. Los auxiliares de la mediación deberán estar habilitados en su matrícula por los respectivos Colegios profesionales y/o autoridad competente, poseer una antigüedad de tres (3) años en el ejercicio profesional. Se llevará un legajo de cada auxiliar de la mediación que se integrará con la documentación equivalente a la enunciada en el artículo 11° del presente Reglamento.-----

ARTÍCULO 35°: Los auxiliares de la mediación, dentro del quinto día de tomar conocimiento de su designación, deberán comunicar al Centro la aceptación. Transcurrido dicho plazo sin que haya efectuado dicha comunicación se procederá, sin más trámite, a la designación de otro profesional del registro respectivo. Los auxiliares, podrán excusarse sin expresión de causa hasta un total de 3 (tres) mediaciones en el término de doce meses. -----

ARTICULO 36°: REGISTRO DE ESPECIALIDADES. Cada mediador/a inscripto/a podrá formar parte de un registro de especialidades. A tal fin se definirán periódicamente los requisitos mínimos



de capacitación específica que resulte necesario en cada caso, de conformidad a lo previsto por el Art. 5, incisos b) apartado 1). Entre ellos se constituyen:-----

- El Registro de Mediadores y Mediadoras especializados/as en Mediación a Distancia.-
- El Registro de mediadores/as especializados/as en Mediación Familiar y de la niñez.---
- Todo otro que se proponga desde el Centro de Mediación y/o a propuesta de, por lo menos, un 10 % de los/las mediadores/as voluntarios/as inscriptos/as. -----
- Cuando se requiera una mediación cuya temática pudiere resultar específica, se le ofrecerá al requirente la opción de solicitar un mediador/a del Registro por especialidades de que se trate. Será de aplicación lo establecido por el artículo 14.-----

XII.- NORMAS GENERALES-----

ARTICULO 37°: SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION. En las mediaciones voluntarias, la prescripción liberatoria se suspende y computa desde la fecha de expedición del instrumento auténtico mediante el cual se notifica fehacientemente la citación a la audiencia de mediación, y opera sólo contra quien va dirigido, con sujeción a los términos y efectos previstos en el artículo 2542 del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

ARTICULO 38°: El control del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, sobre la actuación de los/las Mediadores/as Voluntarios/as, se encuentra limitada, al que es consecuencia del gobierno de la matrícula y al ejercicio de las potestades disciplinarias correspondientes a la normativa vigente.-----

ARTICULO 39°: El Colegio de Abogados de La Plata y el Centro de Mediación no serán responsables por el desempeño profesional de los/las mediadores/ras voluntarios/as ni de los auxiliares registrados.-----

ARTICULO 40°: El Centro podrá implementar las medidas tecnológicas y/o informáticas que, a su criterio, le permitan un mejor desempeño de sus funciones, y/o las de los mediadores inscriptos en los Registros a su cargo, como así también propicien un mayor acceso de la comunidad a tales servicios. -----

XIV.- NORMAS TRANSITORIAS-----

ARTICULO 41°: El presente Reglamento se dicta de acuerdo a la normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires, Ley 13.951 y su Decreto Reglamentario N° 43/2019, por lo que sus disposiciones deberán adecuarse en forma permanente a la normativa que se dicte en la materia en la Provincia de Buenos Aires, la que regirá en lo que corresponda para todas aquellas cuestiones que no estuvieren expresamente establecidas en el presente Reglamento.-



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar
/ www.calp.org.ar

Anexo I: Formulario Solicitud de Mediación Voluntaria (POR DUPLICADO),-----

Mediación derivada de juzgado N° Fuero Dto. Judicial

Mediación con beneficio de gratuidad () Si () No

Mediación derivada del Consultorio Jurídico Gratuito ()

Mediación derivada de Organismo gubernamentales o privados ()

REQUIRENTE:

Documento: Tipo: Numero:

Domicilio Real:

Localidad: ..LA PLATA.....CP:1900.....Tel.....

ABOGADO: .. Tomo:Folio:.....

Patrocinante: () Apoderado: ()

Domicilio Constituido: Tel:

E-mail:

REQUERIDO:

Documento: Tipo: .DNI..... Numero:

Domicilio Real:

Localidad:CP:Tel.....

ABOGADO:Tomo:Folio:.....

Patrocinante: () Apoderado: ()

Domicilio Constituido: Tel:

E-mail:

OBJETO DE RECLAMO:

Descripción:

Monto.....

MEDIADOR:

Designación por Elección Designación por Sorteo Nro. De Orden

Firma conformidad del Mediador:Fecha: / /

RECEPCIONADO CENTRO:Fecha:/...../.....

Sigue al dorso-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar
/ www.calp.org.ar

Aranceles (Art. 31 del decreto 43/2019, conforme actualización de la Autoridad de Aplicación Resolución 818/21)

Arancel de acceso al servicio: un (1) jus arancelario-

| Monto involucrado | Honorarios |
|------------------------------|--|
| Hasta \$84.300 | \$ 5.733 |
| De \$ 84.301 a \$ 209.870 | \$ 19.245 |
| De \$ 209.871 a \$ 419.755 | \$ 34.316 |
| De \$ 419.756 a \$ 839.515 | \$ 54.905 |
| De \$ 839.516 a \$1.679.030 | \$ 82.358 |
| De \$1.679.931 a \$2.925.210 | \$ 125.470 |
| Más de \$2.925.411 | Se incrementará \$ 11.493 por cada \$ 209.879 o fracción menor |
| Monto Indeterminado | \$ 22.878 |

Si promovido el procedimiento de mediación, éste se interrumpiese o fracasare, quien promovió la mediación deberá abonar al mediador en concepto de honorarios la suma de \$22.878 o la menor cantidad que corresponda en función del importe del reclamo. Si el requirente desistiera de la mediación cuando el mediador ya ha sido designado a éste le corresponderá la mitad de los honorarios a que hubiese tenido derecho.

Se otorgará el beneficio de gratuidad a ambas partes cuando, de común acuerdo, posibilitaran la presencia de observadores a las audiencias o su filmación, con fines pedagógicos y pasantías, de lo que se dejará constancia en el acta de audiencia.-----

** En los casos en que del transcurso de una mediación iniciada como gratuita surgiere que alguna de las partes fuere solvente, la misma se convertirá en arancelada
Se confecciona el presente por duplicado, entregando una copia al requirente-----*

Firma Solicitante

Firma Abogado Patrocinante

Firma Centro



Anexo II Formulario Estadístico.(CONFIDENCIAL)-----

Elección directa Elección por Sorteo Nro de Orden _____

Registro General. N° Formulario ____ Registro Especial _____ N° Formulario ____

Apellido y Nombre del Mediador _____ Matrícula: _____

Apellido y Nombre del Co-mediador _____ Matrícula: _____

Requiere: _____

Requerido: _____

Objeto: _____

Materia: _____

Fecha de designación: _____ Fecha de aceptación: _____

Fecha de inicio: _____ Fecha de cierre: _____ Cantidad de audiencias: ____

Realizada en el Centro de Mediación la Oficina del Mediador _____

Resultado: _____

- CASO NO MEDIADO: 1) Supuesto no mediable.

- 2) Por imposibilidad de notificación
- 3) Por incomparecencia a la audiencia de:
 - a) requirente/s
 - b) requerido/s
 - c) abogados
 - d) de ambas partes

- CASO MEDIADO:

- 1) **Sin acuerdo por decisión:**
 - a) requirente/s
 - b) requerido/s
 - c) ambas partes
- 2) **Con acuerdo.**
 - a) Total
 - b) Parcial
- 3) **Interrumpido por decisión del mediador.**

Honorarios: *se abonaron al cierre.
se fijó plazo de pago

*no se abonaron
beneficio de gratuidad

Observaciones:

Seguimiento:

Reapertura: _____



ANEXO III-----

Protocolo de Mediaciones a Distancia.

CENTRO DE MEDIACION DEL COLEGIO DE ABOGADOS LA PLATA-----

Considerando; -----

Que el Colegio de Abogados de La Plata, ha asumido públicamente el compromiso de llevar adelante acciones de promoción y difusión de la Mediación para el abordaje y de Resolución de Conflictos, como instrumento tendiente a la construcción y mantenimiento de la paz social;

Que, asimismo ha acompañado con entusiasmo las políticas de Acceso a Justicia, implementadas desde los poderes públicos, así como también las tendientes a la inclusión y ampliación de derechos; -----

Que la realidad actual demanda modernizar y actualizar las metodologías para el abordaje de conflictos en sintonía con las nuevas tecnologías, más ágiles y económicas, con el propósito de profundizar el compromiso asumido con las ya señaladas;-----

Que en ese contexto y a raíz de requerimientos de otras jurisdicciones para realizar mediaciones a distancia, el Centro de Mediación solicitó a las autoridades del Colegio, autorización a tales fines, que fuera otorgada por Resolución de la Mesa Directiva del 5 de marzo de 2018;-----

Que, atento los nuevos requerimientos de mediaciones a distancia ya efectuadas y las que se prevé que se solicitarán en el futuro, se estima necesario, un protocolo de actuación que permita guiar la labor de los/las mediadores/as y establecer pautas flexibles, para su aplicación a cada caso y su actualización ante la práctica creciente, además de una capacitación específica en la temática; -----

Que en virtud de lo expuesto se considera pertinente elevar el presente Protocolo como marco procedimental de la realización de Mediaciones a Distancia en el ámbito del Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata para su consideración y aprobación por su Consejo, como Anexo III al Reglamento del mismo.-----

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION “A DISTANCIA -“ON LINE” O EN “ENTORNO VIRTUAL-”.-----

ARTICULO 1: Objeto. -----

Instaurase en el ámbito del Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata la modalidad de “Mediación a Distancia” (MAD), también denominada “Online” (MOL) -----

ARTICULO 2: Alcance.-----

El presente protocolo será una guía de actuación y metodología de trabajo a utilizar en las mediaciones a distancia que contiene los requisitos formales y procedimentales que regularán el procedimiento.-----

Su instrumentación será bajo la modalidad de la CO-MEDIACION. -----

El presente instrumento, deberá ser aceptado en forma expresa por los mediadores, al momento de su inscripción en el Registro de Mediadores/as a Distancia.-----

ARTICULO 3: Definición y OJETIVOS DE LA MAD.-----

La Mediación a Distancia, es un proceso en el cual las audiencias se realizan total o parcialmente por medios electrónicos de comunicación. Sus objetivos son:-----

- Atender y facilitar el acceso a la mediación a una población dispersa geográficamente, y que se encuentra imposibilitada de concurrir a una mediación presencial. -----
- Coordinar y administrar mecanismos de comunicación múltiples, que permitan enriquecer los recursos de los mediadores en el abordaje de los conflictos. -----
- Formalizar vías de comunicación bidireccionales y frecuentes relaciones de mediación dinámicas e innovadoras. -----

El proceso de MAD, garantizará la identidad de los intervinientes, los que serán regidos por los principios y lineamientos de la mediación voluntaria previstos en la Ley 13.951 y Decreto N° 43/19 y/o la normativa aplicable que se dicte en el futuro.-----

ARTÍCULO 4: DE LA CO-MEDIACIÓN A DISTANCIA.-----



El proceso de mediación a distancia (MAD) requiere de una labor de co-mediación entre los mediadores de éste Centro y de los organismos y/o instituciones que requieran la instrumentación del presente y que se encuentran distantes entre sí.-----

Los co-mediadores participarán en la misma mediación, en forma simultánea y colaborativa, actuando en condiciones de igualdad en lo referente a sus funciones y jerarquías. Para ello se utilizarán los canales de comunicación electrónica que ambos Co-mediadores tenga a disposición.-----

ARTICULO 5: NORMATIVA APLICABLE.-----

Como principio General, la normativa aplicable a la MAD será la vigente en la jurisdicción del requirente.-----

En relación a MAD del Centro de Mediación del CALP con otros Departamentos Judiciales de la Provincia, se propicia la celebración de acuerdos y/o la unificación del sistema de MAD en todo el territorio provincial.-----

La notificación institucional de la elección de el/la mediador/a o su designación, como así también la aceptación o rechazo, plazos, notificaciones, beneficio de gratuidad, costos de la mediación, etc., se rigen por las disposiciones generales establecidas en el Reglamento de Mediaciones Voluntarias del Centro de Mediación-----

ARTICULO 6: Lugar y Autoridad Certificante.-----

Las Audiencias de MAD se realizarán en las oficinas del Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata que se destinen para su realización y se encuentren equipadas con la tecnología e infraestructura necesarias.-----

Las MAD sólo serán válidamente realizadas y certificadas cuando se desarrolle en el Centro de Mediación CALP conforme el procedimiento establecido en el presente protocolo de actuación.

Será autoridad certificante de las firmas de quienes hayan intervenido en una audiencia de MAD, el/la director/directora del Centro de Mediación y/o la persona que designe a tal fin.-----

ARTICULO 7: Designación de Mediador/ra actuante.-----

El mediador que intervenga en el proceso de MAD como co- mediador/a, podrá ser designado/a: --

a) A elección del requirente del listado de Mediadores/as Voluntarios/as que se encuentren inscriptos/as y capacitados/as para realizar MAD –de acuerdo a las capacitaciones que al efecto establezca el Centro de Mediación.------

b) Por asignación que efectuará el Centro de acuerdo al orden de prelación establecido por el sorteo previamente efectuado, conforme lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Centro.-----

ARTICULO 8: RETRIBUCIÓN DE EL/LA MEDIADOR/A.-----

La retribución de el/laco-mediador/a -designado por sorteo o libre elección. del Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata se registrá por lo establecido en el Reglamento de Mediaciones Voluntarias del Centro de Mediación del CALP basado en el art 31 la Ley 13951 y arts. 31 y 50 del decreto Reglamentario N°43/19, y/o cualquier otra norma que en el futuro se sancione y/o que modifique dicha normativa.-----

Serán gratuitas las MAD en los casos en que la parte sea asistida mediante patrocinio del Consultorio Jurídico Gratuito del CALP, UNLP o UNIDAD FUNCIONAL DE DEFENSA del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y en aquellos casos en que, por las circunstancias de la o las partes, estuviera debidamente acreditada su imposibilidad de afrontar gastos. También será gratuita para ambas partes cuando acepten su observación o filmación conforme artículo 12 del presente Protocolo. En este caso será de aplicación lo establecido en el artículo 32 y concordantes del el Reglamento del Centro de Mediación.-----

ARTICULO 9: INICIO DE PROCESO. REQUERIMIENTO-----

La MAD podrá ser solicitada al Centro de Mediación CALP por personas físicas o jurídicas que consideren necesaria la utilización de esta modalidad, para el abordaje de su conflicto, y siempre que las partes se vean imposibilitadas geográficamente de asistir a una audiencia de mediación presencial.-----



El interesado y su letrado efectuarán el requerimiento de MAD ante el Centro mediante Formulario de Solicitud aprobado como Anexo IV del Reglamento del Centro, designándose el mediador conforme lo establecido en el artículo 7 del presente Protocolo.-----

Cuando la solicitud de intervención sea realizada por otra jurisdicción también se utilizará dicho Formulario, propiciando las comunicaciones que resulten más eficaces y eficientes según el caso (mail, skype, whatsapp, etc.).-----

ARTICULO 10: COMUNICACIONES INSTITUCIONALES. CONTACTO PREVIO CON LAS PARTES.-----

El/laco-mediador/a designado para intervenir en la MAD deberá tomar contacto con el organismo o institución de la otra jurisdicción, a fin de conformar el EQUIPO DE CO-MEDIADORES A DISTANCIA, y así coordinar las metodologías de trabajo e intercambiar los protocolos de actuación.-----

El/laco-mediador/a podrá tomar contacto previo con la parte –requerida o requirente- de su jurisdicción, a quien le informará el procedimiento, la metodología de actuación, como así también los beneficios que aporta la Modalidad a Distancia.-----

ARTICULO 11: FECHA DE AUDIENCIA. NOTIFICACIONES.-----

El EQUIPO DE CO-MEDIADORES, fijará la fecha y hora de la audiencia de MAD.-----

El Centro de Mediación del CALP remitirá las notificaciones a cargo de el/la co-mediador/a del mismo, conforme lo establecido en el Reglamento del Centro.-----

ARTICULO 12: AUDIENCIAS DE MAD.-----

Previo al inicio de la audiencia de MAD, se podrá firmar un convenio de confidencialidad. Se labrará acta por cada una de las audiencias celebradas en un mismo proceso de MAD. -----

Se posibilitara la presencia de observadores de la audiencia o su grabación filmación, con fines pedagógicos, si la partes, debidamente informadas, prestan su conformidad, de lo que se dejará constancia en el acta de audiencia. Quienes intervengan como observadores, deberán suscribir el convenio de confidencialidad.-----

ARTICULO 13. FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE MAD.-----

La MAD se tendrá por finalizada por cualquiera de estas circunstancias:-----

- a) Por acuerdo de las partes, parcial o total-----
- b) Por decisión de una, ambas partes.-----
- c) Por decisión de uno/a o ambos/asco-mediadores/as-----
- d) Por Incomparecencia de cualquiera de las partes a la audiencia fijada-----
- e) Por imposibilidad de notificación.-----

ARTICULO 14. FIRMA DE ACUERDO DE MAD-----

Cuando las partes hubiesen arribado a un acuerdo, cualquiera de ellas junto a su letrado y el/laco mediador/a interviniente redactarán el convenio respectivo, el que será remitido al otro/a co-mediador/a por correo electrónico, para su impresión y firma -----

El acuerdo será firmado por los intervinientes a la vista de los presentes y que pueda ser visualizado mediante el dispositivo utilizado para la comunicación. La copia suscripta será enviada al otro/a co-mediador/a mediante carta postal a los fines de completar las firmas y dar por perfeccionado el acuerdo. Asimismo se remitirá junto al acuerdo o acta de cierre, la certificación de el/la mediador/a actuante expedida por el/la Director/a del Centro de Mediación CALP o quien designe al efecto.-----

ARTICULO 15 HOMOLOGACION DEL ACUERDO:-----

El acuerdo podrá ser sometido a homologación judicial por cualquiera de las partes.-----

ARTICULO 16 LEGAJOS DE MAD-----

Por cada MAD celebrada se formará un legajo que será archivado en el Centro de Mediación. Cada legajo contendrá:-----

- a) Carátula materia, partes intervinientes y co-mediadores.-----
- b) Formulario de Solicitud de MAD.-----
- c) Constancias de notificación.-----
- d) Copia de Convenio de confidencialidad.-----
- e) Actas de audiencias, de acuerdo o de cierre.-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar
/ www.calp.org.ar

ARTICULO 17: NORMAS GENERALES-----

El control del CALP sobre la actuación de los/las Mediadores/as Voluntarios/as a Distancia, se encuentra limitado al que es consecuencia del gobierno de la Matrícula y al ejercicio de las potestades disciplinarias correspondiente a la normativa vigente -----

El CALP, y el Centro de Mediación no serán responsable por el desempeño profesional de los/las medidores/as voluntarios/as a distancia. -----

ARTICULO 18: APLICACIÓN SUPLETORIA.-----

En todo lo que no estuviese previsto en el presente Protocolo será de aplicación supletoria y/o complementaria el Reglamento del Centro de Mediación, el decreto N° 43/19, la Ley N° 13.951, el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires y el Código Civil y Comercial de la Nación, o las normas que en el futuro pudieran reemplazarlos.-----

Cuando alguna de las pautas previstas en el presente Protocolo pudiere entorpecer una mediación específica, el/la mediador/ra que se aparte de alguna de sus cláusulas deberá dar cuenta justificada y por escrito de ello, asumiendo las responsabilidades que pudieren corresponder en el marco de su actuación profesional, deslindando al Centro de Mediación del CALP de toda responsabilidad al respecto.-----

ARTICULO 19: MODIFICACIONES-----

Cuando del ejercicio de una práctica reiterada surgiera la inconveniencia de una cláusula del presente protocolo y/o de la pertinencia de una modificación o agregado del mismo, deberá elevarse la propuesta de modificación con los fundamentos correspondientes a la brevedad posible. También se procederá de esa forma ante un cambio en la normativa que pudiere resultar aplicable.-----



Anexo IV: Formulario Solicitud de Mediación a Distancia. (POR DUPLICADO).-----

Mediación derivada de juzgado N° Fuero Dto. Judicial

Mediación con beneficio de gratuidad () Si () No

Mediación derivada del Consultorio Jurídico Gratuito ()

Mediación derivada de Organismo gubernamentales o privados ()

REQUIRENTE:

Documento: Tipo: Numero:

Domicilio Real:

Localidad: ..LA PLATA.....CP:1900.....Tel.....

ABOGADO: .. Tomo:Folio:.....

Patrocinante: () Apoderado: ()

Domicilio Constituido:Tel:

E-mail:

REQUERIDO:

Documento: Tipo: .DNI..... Numero:

Domicilio Real:

Localidad:CP:Tel.....

ABOGADO:Tomo:Folio:.....

Patrocinante: () Apoderado: ()

Domicilio Constituido:Tel:

E-mail:

OBJETO DE RECLAMO:

Descripción:

Monto.....

MEDIADOR:

Designación por Elección Designación por Sorteo Nro. De Orden

Firma conformidad del Mediador:Fecha: / /

Co MEDIADOR:.....

Entidad a la que pertenece:

RECEPCIONADO CENTRO:Fecha:/...../.....

Sigue al dorso



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar
/ www.calp.org.ar

Aranceles (Art. 31 del decreto 43/2019, conforme actualización de la Autoridad de Aplicación Resolución 818/21)

Arancel de acceso al servicio: un (1) jus arancelario-

| Monto involucrado | Honorarios |
|------------------------------|--|
| Hasta \$84.300 | \$ 5.733 |
| De \$ 84.301 a \$ 209.870 | \$ 19.245 |
| De \$ 209.871 a \$ 419.755 | \$ 34.316 |
| De \$ 419.756 a \$ 839.515 | \$ 54.905 |
| De \$ 839.516 a \$1.679.030 | \$ 82.358 |
| De \$1.679.931 a \$2.925.210 | \$ 125.470 |
| Más de \$2.925.411 | Se incrementará \$ 11.493 por cada \$ 209.879 o fracción menor |
| Monto Indeterminado | \$ 22.878 |

Si promovido el procedimiento de mediación, éste se interrumpiese o fracasare, quien promovió la mediación deberá abonar al mediador en concepto de honorarios la suma de \$22.878 o la menor cantidad que corresponda en función del importe del reclamo. Si el requirente desistiera de la mediación cuando el mediador ya ha sido designado a éste le corresponderá la mitad de los honorarios a que hubiese tenido derecho.

Se otorgará el beneficio de gratuidad a ambas partes cuando, de común acuerdo, posibilitaran la presencia de observadores a las audiencias o su filmación, con fines pedagógicos y pasantías, de lo que se dejará constancia en el acta de audiencia.-----

** En los casos en que del transcurso de una mediación iniciada como gratuita surgiere que alguna de las partes fuere solvente, la misma se convertirá en arancelada-----*

Se confecciona el presente por duplicado, entregando una copia al requirente.

Firma Solicitante

Firma Abogado Patrocinante

Firma Centro



ANEXO V:

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN REMOTA

ARTÍCULO 1. Ampliase en el ámbito del Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, en el marco del servicio de MEDIACIÓN A DISTANCIA (MAD), la modalidad de “MEDIACIÓN REMOTA” (MR) como un procedimiento en línea mediante uso de medios telemáticos que se utilizará cuando por motivos atendibles, todos o algunos de los involucrados en ella se encuentren impedidos de participar en la modalidad presencial..-----

La MR se realizará total o parcialmente por medios electrónicos de comunicación, con la particularidad que los participantes formalizan sus encuentros mediante el uso de los medios telemáticos que posibiliten la comunicación en línea de los asistentes.-----

ARTÍCULO 2. La comparecencia a la/s audiencia/s en línea o remota tendrá como particularidad que todos o algunos de los participantes se encuentren distanciados físicamente, pero conectados en tiempo real por cualquiera de los medios electrónicos online y/o por el medio tecnológico que posibilite la comunicación de los asistentes, siempre que quede garantizada la identidad de las personas y el respeto a los principios que rigen el procedimiento de mediación.-----

ARTÍCULO 3. La MR tendrá por objeto atender y facilitar el acceso a la mediación a las personas que se encuentren imposibilitadas de concurrir a una mediación presencial, como forma de coadyuvar a los ciudadanos al acceso a justicia. Si dicha imposibilidad fuera superada en relación a todas o algunas de ellas, el proceso continuará, total o parcialmente, de modo presencial.-----

ARTÍCULO 4. En la MR intervendrá un/a mediador/a del “**Registro de Mediadores capacitados en Mediación Remota**” y podrá ser designado/a:-----

a) A elección del requirente del listado de Mediadores/as Voluntarios/as que se encuentren inscriptos/as en el referido Registro.-----

b) Por asignación que efectuará el Centro de acuerdo al orden de prelación de dicho Registro, establecido por el sorteo efectuado, conforme Artículo 13 del Reglamento del Centro.-----

Cuando se trate de una MAD, se designará comediador conforme los artículos 5 y 7 del Protocolo MAD, y el presente anexo se aplicará en todas aquellas cuestiones que no estuvieren previstas en el mismo.-----

ARTÍCULO 5. La MR deberá ser solicitada al Centro de Mediación CALP, vía e-mail institucional conforme lo establecido por el art. 9 del protocolo MAD, denunciando especialmente mail, teléfono, y/u otras formas de contacto a los fines previstos en el artículo siguiente.-----

La MR, también podrá ser solicitada al Mediador y elegido por la parte que requiera su intervención -siempre que el mismo estuviere en el Registro habilitado por el CALP para actuar en MR-. Dicho mediador, con carácter previo a la realización de la MR deberá formalizar la solicitud y su aceptación al Centro de Mediación CALP acompañando el formulario conforme el procedimiento establecido para las MAD.-----

ARTÍCULO 6. El mediador tendrá la responsabilidad de convocar a las partes y a sus letrados/as patrocinantes, y acreditar sus respectivas identidades; solicitará copias digitales de DNI, documentación de personerías invocadas y credenciales profesionales. Deberá invitar al requerido a participar del proceso de mediación voluntaria remota y podrá tomar contacto previo con los interesados, a los fines de informarles el procedimiento, instruirlos en la metodología de actuación, como así también evaluar el dispositivo a utilizar conforme al acceso común de medios de comunicación que posean las partes y letrados, recepcionando su consentimiento informado respecto de la realización de la MR.-----

ARTÍCULO 7. El mediador fijará la fecha y hora de la audiencia de MR, la cual podrá ser notificada en el mismo acto de contacto previo del art. 6 y/o por las vías ordinarias establecidas en el art.19 del Reglamento del Centro de Mediación - vía e mail y/o teléfono.-----

ARTÍCULO 8: En la primer audiencia remota, o antes si fuera posible, el mediador, las partes y sus letrados patrocinantes deberán denunciar un correo electrónico y/o número de teléfono celular como domicilio legal especial en el cual serán válidas todas las comunicaciones posteriores en relación a la MR.-----

El mediador leerá el convenio de confidencialidad el cual será remitido a dicho domicilio legal especial para ser ratificado por el mismo medio.-----



La MR, se podrá realizar en sesiones privadas o conjuntas, por los dispositivos que posibiliten una más ágil comunicación entre los intervinientes.-----

Se labrará acta por cada una de las audiencias celebradas en un mismo proceso.-----

ARTÍCULO 9. *Cuando las partes arriben a un acuerdo, redactado el mismo será leído por el mediador y remitido al domicilio legal especial de las partes y letrados para que presten conformidad con el texto y ratifiquen lo acordado por el mismo medio.-----*

En el texto del acuerdo el mediador deberá dejar constancia del día y hora de recepción, en su domicilio especial legal, de las referidas conformidades.-----

ARTÍCULO 10: *La forma en que se suscribirá el acuerdo formará parte del mismo, en una cláusula especial, pudiendo establecerse un día y hora para su firma, realizarse diligencias para obtener la firma sucesiva, utilizarse firma digital y/u otros medios que estuvieran disponibles, de acuerdo a las circunstancias y con la conformidad de todas las partes.-----*

ARTÍCULO 11. *La MR se tendrá por finalizada por cualquiera de estas circunstancias:-----*

- a) Por acuerdo de las partes, parcial o total*
- b) Por decisión de una o ambas partes*
- c) Por decisión del mediador*
- d) Por Incomparecencia de cualquiera de las partes a la audiencia fijada.*
- e) Por imposibilidad de notificación.*

ARTÍCULO 12. *Cada mediador formará un legajo de MR constituyéndose en depositario del mismo hasta el momento que sea finalizado el proceso para su posterior archivo en el Centro de Mediación.*

ARTÍCULO 13. *Serán de aplicación a la MR los artículos 8º, 9º, 16, 21, 23, 25, 30 a 33 del Reglamento del Centro de Mediación. En todo lo que no estuviere previsto en el presente Anexo será de aplicación supletoria y/o complementaria el Protocolo de Mediación a Distancia y/o el Reglamento del Centro de Mediación. Asimismo, conforme lo previsto en el artículo 41 de dicho Reglamento, sus disposiciones deberán adecuarse en forma permanente a la normativa que se dicte en la materia en la Provincia de Buenos Aires, la que regirá en lo que corresponda para todas aquellas cuestiones que no estuvieren expresamente establecidas en el presente Anexo.----*

(Texto aprobado por el Consejo Directivo mediante resolución del 6 de mayo de 2021. Acta N°2306)